



JUEGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006

VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CEDULAS DE CAPITALIZACION COLSEGUROS
Demandado: S.A.HNOS Y OTROS
Radicación: 190013103003-2000-00166-00

Dentro del asunto de la referencia la apoderada demandante presenta el avalúo del bien inmueble sujeto al proceso, solicita fecha para lleva a cabo la diligencia de remate del bien, advirtiendo que desde el 11 de marzo de 2020 había radicado una solicitud ante el Despacho pidiendo tal señalamiento.

Para resolver se

CONSIDERA:

Revisado el asunto se tiene que la petición radicada el 11 de marzo de 2020 fue resuelta el 17 del mismo mes y año, pero por la emergencia sanitaria a la nos vimos avocados en razón del covid19, que impidió el ingreso a los despachos judiciales, no se notificó en estados; sin embargo, se considera pertinente mantener tal decisión para efectos de claridad e identificación del bien inmueble que se pretende en remate, más cuando en el avalúo allegado se señala que se trata del garaje No. 9, pero que en el sitio se identifica con el No. 18.

Reitera entonces el Despacho las consideraciones y decisión adoptada en providencia del 17 de marzo de 2020 ya referida, con la que resolvió el pedimento de fecha 11 de marzo de 2020.

Advierte la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA MILENA VELASCO M., de la negativa del Despacho en adjudicar en forma directa, "el parqueadero embargado" a la Aseguradora; pero deja de lado que dicha negativa lo fue producto de su propio actuar, al presentar su solicitud de adjudicación no dentro de los cinco (05) días siguientes a la declaratoria de desierta la licitación, tal como lo señala el numeral 3 del

identificar ni describir con claridad el parqueadero embargado al que hace referencia, siendo necesaria dicha información toda vez que fueron varios los inmuebles objeto de medida en el presente asunto, por lo que en este sentido se requerirá antes de proceder al señalamiento de fecha pretendido.

Además que si apenas se va a dar trámite al avalúo del inmueble, se tiene entonces que no se encuentran aún cumplidas las exigencias previstas en el art. 448 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate por la razón expuesta

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia comunique con claridad al Despacho la identificación del bien inmueble para el cual solicita se señale fecha para remate, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, pase a Despacho para resolver del traslado del avalúo allegado conforme al numeral 2° del art. 444 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN
- CAUCA**
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO ELECTRONICO No.